



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 069-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 05 de junio del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

VISTO: La Opinión Legal N°195-2023-OAL-MPC/LQZ, tramitado con expediente administrativo Nro.2224 de fecha 05 de junio del 2023; Informe N° 322-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.2050 de fecha 26 de mayo del 2023, Orden de Compra/guía de internamiento Nro.0965 de fecha 05 de diciembre del 2022 y demás antecedentes respecto a la aplicación de penalidad al contratista, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad; por medio del cual: "Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)", conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio/compra, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su artículo 168°, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el Artículo 39 de la LCE, establece que "El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada". Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio/compra. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

Que, el RLCE mediante su Artículo 161 precisa que: 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"; 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



(2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”;

Que, complementariamente, el Artículo 162, dispone que: “162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- e) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor:

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su Artículo 145 numeral 145.1 que: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: “Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al C.P.C. Víctor Raúl Huayllani Arones, identificado con DNI N°.43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutorias de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: “Aplicación de penalidades”.

Que, mediante Orden de compra/ Guía de Internamiento N° 0965-2022, de fecha 05 de diciembre del 2022, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al contratista CRUZ CRUZ MAXIMILIANO, para la adquisición de placa recordatoria para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio del campo deportivo multifuncional Valentín Alencastre en el radio urbano del distrito de Kunturkanki – Canas – Cusco”, con un plazo de entrega de cinco (05) días calendario después de la notificación de la orden de compra, por el costo de S/ 1,000.00 (Un mil con 00/100 Soles), con plazo de ejecución de 05 días calendarios, habiéndose notificado al contratista en fecha 06 de diciembre del 2022, siendo el último día para cumplir con la entrega del bien contratado el 11 de diciembre de 2022; sin embargo conforme se desprende del Informe N° 041-2022/GNAC-RO/SGIOP/MPC, del Ing. Guilmar Nando Alfaro Curitumay, residente de obra, el contratista entregó el bien en fecha 12 de diciembre del 2022, incurriendo en un día de retraso injustificado, en su calidad de área usuaria;

Que, mediante Boleta de Venta N° 0001-002199, de fecha 12 de diciembre del 2022, el contratista entrega en almacén central de la municipalidad en fecha 12 de diciembre del 2022, la placa recordatoria objeto de la orden de compra – guía de internamiento N°0965-2022 de fecha 05 de diciembre del 2022, es decir en forma extemporánea siendo recibidos por el responsable de la División de Almacén Central en fecha 12 de diciembre del 2022, con un retraso de un (01) día calendario.

Que, el Ingeniero Residente de Obra y el Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, en calidad de área usuaria de la Municipalidad, emite el informe de conformidad: Informe N° 041-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



2022/GNAC-RO/SGIOP/MPC, convalidando la incursión de un día de retraso injustificado en la entrega de la placa recordatoria; verificando así adecuadamente si el contratista cumplió o no a cabalidad con la ejecución de la prestación a su cargo y las demás condiciones contractuales como es el plazo de ejecución de la prestación, contenidas en la orden de compra:

Que, mediante Informe N°322-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.2050 de fecha 26-05-2023, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: “Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplíquese la penalidad al contratista CRUZ CRUZ MAXIMILIANO, con RUC 10247067588 por el monto de S/ 50.00, por un día de retraso injustificado; del pago de la Orden de Compra – Guía de internamiento N°0965-2022,

Que, mediante Opinión Legal N°156-2023-OAL-MPC/LQZ, tramitado con expediente administrativo Nro.1702, de fecha 10-05-2023, el Asesor Legal de la MPC, Abog. Lorena Quispe Zevallos OPINA Y RECOMENDA: 1) El contratista CRUZ CRUZ MAXIMILIANO, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0965-2022, de fecha 05 de diciembre del 2022, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Canas, lo contrató para la adquisición de placa recordatorio para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio del campo deportivo multifuncional Valentín Alencastre en el radio urbano del distrito de Kunturkanki – Canas – Cusco”, por ende ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de un (01) día calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia – TDR, se debe aplicar al contratista Cruz Cruz Maximiliano, una penalidad por un (01) día calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 50.00 Cincuenta con 00/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nro.0965-2022 de fecha 05 de diciembre del 2022. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APLICAR, al contratista CRUZ CRUZ MAXIMILIANO, LA PENALIDAD por un (01) día calendario, por mora(retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra – guía de internamiento N°0965-2022, adquisición de placa recordatorio para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio del campo deportivo multifuncional Valentín Alencastre en el radio urbano del distrito de Kunturkanki – Canas – Cusco”, por el monto de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles), del pago de la Orden de Compra N°0965-2022.

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la RETENCIÓN de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100) al contratista CRUZ CRUZ MAXIMILIANO, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DAR CUENTA, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista CRUZ CRUZ MAXIMILIANO, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





municipalidad provincial de canas <mprovincialdecanas@gmail.com>

COMUNICA APLICACION DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON LA MPC.

1 mensaje

Municipalidad Provincial de Canas <contacto@municanas.gob.pe>

16 de junio de 2023, 09:18

Para: joyeriacruz-21-02@gmail.com, "pilarcorahuavisa@gmail.com" <pilarcorahuavisa@gmail.com>, "ferchodinand@gmail.com" <ferchodinand@gmail.com>

Se adjunta la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 069-2023-SGAF-GM-MPC

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CANASSUB GERENCIA DE
ADMINISTRACION Y
FINAZASUNIDAD DE
INFORMATICA Y
ESTADISTICA

ARNALDO WILBER BENAVENTE SILVA
UNIDAD DE INFORMATICA Y ESTADISTICA
Plaza de Armas S/N Yanaoca, Cusco - Peru
contacto@municanas.gob.pe



CARTA001.pdf
1538K

ASG - 89



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



OPINION LEGAL N° 195-2023-OAL-MPC/LQZ

A : CPC. VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES
Sub Gerente de Administración y Finanzas

DE : Abog. LORENA QUISPE ZEVALLOS
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : Opinión legal sobre Aplicación de penalidad a la Orden de compra N° 965-2022

REFERENCIA : Informe N° 322-2023-EMC-UA/SGAF/MPC

FECHA : Yanaoca, 02 de junio de 2023.

2023

12.4.23

40

Previo un atento y cordial saludo me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia. Al respecto se emite la opinión legal siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Orden de compra N° 965-2022, de fecha 05 de diciembre de 2022, se contrata la adquisición de placa recordatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio del campo deportivo multifuncional Valentín Alencastre en el predio urbano del distrito de Kunturkanki – Canas – Cusco", con el contratista CRUZ CRUZ MAXIMILIANO, por el monto de S/. 1,000.00 soles.
- 1.2. Mediante Informe N° 041-2022/GNAC-RO/SGIO/MPC, de fecha 19 de diciembre de 2022, el Ing. Guilmar Mendoza Morales, residente de la obra, en su condición de área usuaria, emite conformidad de la adquisición de placa recordatoria de la orden de compra antes citada, indicando que existe 01 día de retraso en la entrega del bien.
- 1.3. Mediante Informe N° 322-2023-EMC-UA/SGAF/MPC, de fecha 26 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite pronunciamiento sobre cálculo de penalidades en la Orden de compra N° 965-2022.
- 1.4. Mediante Proveído s/n de fecha 29 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Administración y Finanzas, remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de opinión legal correspondiente.

II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL.

- 2.1. El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.2. El Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".
- 2.3. Es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.
- 2.4. El Título Preliminar del Art. IV Numeral 1.1. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y concordante con el TUO de esta Ley prevé el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el Artículo 3 de la Ley citada prescribe los requisitos de validez de los actos administrativos; por lo que cumple el procedimiento regular el expediente administrativo para su aprobación, Así como el Principio de presunción de veracidad, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

- 2.5. El numeral 161.4 del artículo 161° del citado cuerpo legal señala que, estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. El Órgano de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucran el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades.
- 2.6. El artículo 162° del RLCE, regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en su numeral 162.1 establece: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

162.2 Las penalidades deben referirse tanto al monto como al plazo vigente del contrato. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al monto vigente del contrato vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. Penalidades que no se puedan cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Emisión de fórmulas especiales para determinar penalidades en los supuestos que, por la naturaleza de la contratación no se pueda establecer de acuerdo a lo establecido por el numeral 162.1.

162.5. Justificación del plazo a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso o en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos.

- 2.7. Con relación a la aplicación de penalidades para compras menores a 9 UIT se encuentra regulado en la Directiva N° 002-2022-SGAF-GM-MPC-CANAS-CUSCO, igualmente, el artículo 161° del Reglamento de Contrataciones del Estado, prevé respecto de las penalidades, entendiéndose por estas como aquellas sanciones impuestas por la normativa de contrataciones debido a la demora o incumplimiento injustificado en la ejecución del contrato o incumplimiento de los plazos establecidos en contrato, las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

- 1.1. Con relación al caso que nos avoca, se tiene que la orden de compra N° 965-2022, se contrata la adquisición de placa recordatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio del campo deportivo multifuncional Valentín Alencastre en el predio urbano del distrito de Kunturkanki – Canas – Cusco", con el contratista CRUZ CRUZ MAXIMILIANO, por el monto de S/. 1,000.00 soles, con plazo de entrega de 05 días calendarios, sobre el particular la Unidad de Abastecimiento emite el cálculo de penalidad correspondiente, en el cual se explica los plazos de entrega de bien conforme al siguiente cuadro:

| ORDEN DE COMPRA | PLAZO DE EJECUCION DE PRESTACION | FECHA DE CULMINACION | DIAS DE RETRASO |
|--|---|---|--------------------|
| Orden de servicio N° 965 por un monto total de S/ 1,000.00 | 05 días calendarios después de la notificación de la orden de compra <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de notificación de la orden de compra 06-12-2022 • Fecha máxima de cumplimiento de servicios 11-12-2022 | Entrega del bien según guía de remisión N° 001-000131 en fecha 12-12-2022, debidamente visado por jefe de Almacén de la MPC | 01 días de retraso |

- 1.2. Por tanto, de acuerdo a los antecedentes del presente expediente y conforme lo establecido en el artículo 161° y 162° del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RLCE y la Directiva interna, de acuerdo a los actuados la entrega del bien se realizó fuera de plazo, con un retraso de un día injustificado, por lo que se aplica penalidad correspondiente en función a la siguiente fórmula efectuada por la Unidad de Abastecimiento de la entidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/. 1,000.00}{0.40 \times 5 \text{ días}} = \frac{S/. 100.00}{2} = S/. 50.00$$

$$S/. 50.00 \times 1 \text{ día de retraso injustificado} = S/. 50.00$$

III. OPINIÓN

- 3.1. Estando a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA, con relación a la Orden de compra N° 965-2022, por la adquisición de placa recordatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio del campo deportivo multifuncional Valentin Alencastre en el predio urbano del distrito de Kunturkanki - Canas - Cusco", por el monto de S/ 1,000.00, por el retraso injustificado de 01 día calendario en la entrega del bien, **CORRESPONDE APLICAR PENALIDAD por el monto de S/. 50.00 (cincuenta con 00/100 soles)**, al contratista CRUZ CRUZ MAXIMILIANO con RUC N° 10247067588, en concordancia con el RLCE, artículo 162° y lo establecido en los TdR de la Orden de Compra. Cuyo cálculo de penalidad es conforme al siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/. 1,000.00}{0.40 \times 5 \text{ días}} = \frac{S/. 100.00}{2} = S/. 50.00$$

$$S/. 50.00 \times 1 \text{ día de retraso injustificado} = S/. 50.00$$

Le corresponde aplicar la penalidad máxima del 10%, de acuerdo al artículo 162° numeral 161.2 del RLCE, por el monto equivalente a S/. 50,00 soles.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se notifique con la aplicación de penalidad al contratista CRUZ CRUZ MAXIMILIANO

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.

INFORME N° 322-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.

A : CPC VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS..
DE : CPC. EFRAIN MAMANI CARBAJAL.
RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO-LOGISTICA
ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CÁLCULO DE PENALIDADES
REFERENCIA : OPINION LEGAL N° 142-2023-OAL-MPC/LQZ
FECHA : YANAOCA 26 DE MAYO DEL 2023.

RECIBIDO
POR
HORA 3:57 PM
37

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de emitir el presente informe de sobre el pronunciamiento sobre el calculo de penalidad correspondiente a la orden de Compra N°965-2022.

I. ANTECEDENTES

- Que a través de Requerimiento N° 000-2684 de fecha 17 de Noviembre del 2022 la Sub Gerencia de Infraestructura y obras Publicas mediante la meta 0129 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL CAMPO DEPORTIVO MULTIFUNCIONAL VALENTIN ALENCASRE EN EL RADIO URBANO DEL DISTRITO DE KUNTURKANKI-CNAS-CUSCO " solicita la adquisición de placa recordatorio.
- En fecha 5 de Diciembre del 2022 se emite la Orden de compra N° 965 nombre de **CRUZ CRUZ MAXIMILIANO con RUC N° 10247067588** con un monto de S/1,000.00 (Mil con 00/100 soles). Con plazo de entrega de 05 días calendarios y en fecha 06 de Diciembre del 2022 se realiza la respectiva notificación.
- Que a través del INFORME N° 041-2022/GNAC-RO/SGIO/MPC de fecha 19 de diciembre del 2022 debidamente firmado por el Residente del Proyecto Ing. GUILMAR NANDO ALFARO CURITUMAY en su informe de conformidad del hace constar que el contratista ha incumplido y se debe aplicar una penalidad correspondiente de un (1) día.



II. ANALISIS.

- *Previamente cabe señalar la ley orgánica de Municipalidades N°27972, a través de su titulo preliminar-Art. II señala que "los gobiernos locales gozan de autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomia que la constitución política del Perú establece para las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo debe tenerse presente establecido por el decreto supreso N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444(Ley de Procedimiento Administrativo General), que en su artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1, principio de legalidad señala que "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme a lo anterior y con relación al proceso en el sede administrativo, el tribunal constitucional ha expresado que: (...) el debido proceso, con principio constitucional, esta concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden publico que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin que las personas*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.

estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlo (...); y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y por lo tanto, están garantizados, no solo en seno de un proceso judicial si no también de proceso administrativo"

- Sobre aplicación de penalidades para compras menores a 9UIT se encuentran en la directiva N°002-2022-SGAF-GM-MPC-CANAS-CUSCO, se encuentran regulados por la ley de contrataciones del estado y su reglamento: por lo tanto el artículo 162 del reglamento de contrataciones señala que "en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplica automáticamente penalidad por mora por cada día de retraso(...)" hasta un monto máximo del 10% del valor contratado. La penalidad se aplica de la siguiente formula.

$$\text{penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo días}}$$

Donde F: 0.40 para plazos menores o iguales a 30 días

Donde F: 0.25 para plazos mayores a 30 días

- El presente expediente de contratación se realizó con Orden de compra N° 965 - 2022 por el monto S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 soles), correspondiente al proveedor **CRUZ CRUZ MAXIMILIANO con RUC N° 10247067588**, con fecha de notificación el 06-12-2022 "en el siguiente se explica los plazos de entrega del bien .

| ORDEN E COMPRA | PLAZO DE ENTREGA | FECHA DE ENTREGA | DIAS DE RETRASO |
|--|---|--|-----------------|
| Orden de Compra N° 965 por un monto total S/. 1,000.00 | Cinco (5) calendarios después de la notificación de la orden de Compra *Fecha de notificación: 06-12-2022 *Fecha máximo de entrega: | Entrega del bien según Guía de Remisión N° 001-000131 en fecha 12-12-2022, debidamente visado por jefe almacén de la municipalidad Provincial de Canas | 1 día |

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- Por lo tanto de acuerdo a los antecedentes del presente informe y conforme lo establecido el artículo 161 y 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y la directiva N°002-2022-SGAF-GM-MPC-CANAS-CUSCO. De acuerdo a los actuados la entrega del bien se realizó fuera de plazo, con un retraso de un (1) día de un retraso injustificado, por lo tanto, se aplica la penalidad correspondiente, en función a la siguiente formula.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/1000}{0.40 \times 5 \text{ dias.}} = \frac{S/100}{2} = S/50$$

S/50 x 1 día de retraso injustificado = S/50.00.

- De acuerdo a lo expuesto esta unidad orgánica concluye lo siguiente:
 - DEBE PENALIZAR UN MONTO EQUIVALENTE A S/50.00 (Cincuenta 00/ 100 SOLES) al proveedor **CRUZ CRUZ MAXIMILIANO** con RUC N° **10247067588** conforme los fundamentos expuestos anteriormente.
 - Se solicite opinión legal y acto resolutivo para la aplicación de penalidades, conforme a los fundamentos de documentos adjuntos al presente.

Finalmente se anexan al presente expediente de contratación en 34 fojas.

Es todo cuanto informo a Ud. Para fines siguientes.

Atentamente


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
[Firma manuscrita]
C.P.C. Elvira Mamani Carbajal
JEFE DE ABASTECIMIENTOS
DNI: N° 45686595



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



OPINION LEGAL N° 142-2023-OAL-MPC/LQZ

A : CPC. VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES
Sub Gerente de Administración y Finanzas

DE : Abog. LORENA QUISPE ZEVALLOS
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : Opinión legal sobre reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores.

REFERENCIA : Informe N° 0154-2023-SGPPR-MPC

FECHA : Yanaoca, 04 de mayo de 2023

Mediante el documento de la referencia el Sub Gerente de Administración solicita opinión legal correspondiente de los documentos adjuntos al informe, el mismo que se encuentra pendiente de pago como reconocimiento de deuda de ejercicios fiscales anteriores. Al respecto se emite la opinión legal siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 86-2023-A-MPC/Y, de fecha 22 de marzo de 2023, se conforma la comisión encargada de evaluar cinco expedientes de reconocimiento de deuda de la Municipalidad Provincial de Canas.
- 1.2. Mediante Acta de Reconocimiento de deuda del año 2022, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrita por los integrantes de la Comisión de Reconocimiento de Deuda concluyen que luego de verificados los expedientes administrativos contenidos en las ordenes de servicio y ordenes de compra se concluye que los servicios así como adquisición de bienes efectuados por la MPC durante los años 2019 - 2022 cuentan con toda la documentación sustentatoria desde el requerimiento hasta la conformidad del área usuaria, por lo que corresponde efectuar el reconocimiento de dichas obligaciones pendientes de pago en calidad de deuda.
- 1.3. Mediante Informe N° 001-2023-MPC/CRD, de fecha 24 de marzo de 2023, el Presidente e integrantes de la Comisión de Reconocimiento de Deudas, solicitan a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de cinco expedientes administrativos sobre obligaciones pendientes de pago en calidad de deuda de ejercicios anteriores.
- 1.4. Mediante Informe N° 0154-2023-SGPPR-MPC, de fecha 18 de abril de 2023, el CPC Reinaldo Apaza Chalko, Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite certificación presupuestaria, hasta por el monto de S/ 76 376 00 soles, para el reconocimiento de deuda pendientes de pago de ejercicios anteriores.
- 1.5. Mediante Provedo S/N de fecha 26 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Administración, remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal, para opinión legal correspondiente.

II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

- 2.1. El numeral 11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el Principio de legalidad por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la ley entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto.
- 2.2. Mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, conforme al artículo 1° del referido Decreto Supremo se regula la tramitación de las acciones o reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contratos de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con la excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma expresa.



OPINIONES LEGALES
1451



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 2.3. En virtud a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM: () se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio
- 2.4. Conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el organismo deudor, previos a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito, ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, el artículo 8° del Decreto Supremo en referencia señala que la resolución mencionada en el artículo precedente será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo
- 2.5. El Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece claramente respecto a la Gestión de Pagos, a saber, señala
- 17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos Centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado
 - 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
 - ✓ Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos
 - ✓ Efectiva prestación de los servicios contratados
 - 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa
 - 17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación, a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación, en la suficiente, anticipación. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos en contratos de ejecución inmediata, que dicta
- 2.6. Conforme al Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440 - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cliente Presupuestario en su numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Conforme al numeral 44.1 del Artículo 44° de la acotada norma legal: "El pago es el acto mediante el cual se extingue en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas"
- 2.7. El Artículo 16° de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01, señala: El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.
- 2.8. En virtud a lo establecido en las normas antes mencionadas, se colige que el reconocimiento de deuda es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, debiéndose en todo caso tal reconocimiento de obligación de pago afectarse con cargo al Presupuesto institucional PIA o PIM 2023, en forma definitiva, en la correspondiente cadena funcional de gasto de cada proyecto de inversión o actividad.
- 2.9. Y siendo la Resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda de años anteriores netamente administrativo, dicho documento se constituye en necesario para registrar la operación en la partida que le corresponda en el presente ejercicio 2023, pudiendo por lo tanto la Municipalidad emitir la Resolución para programar y efectuar dichos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



pagos después de que se haya verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan. Siendo los documentos básicos del sustento en cada fase de ejercicios anteriores los siguientes:

- Solicitud del área usuaria.
- Contratos
- Conformidad de la recepción del bien o el servicio de parte del área usuaria

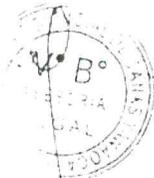
2.10. En el presente caso materia de análisis, se tiene el **Acta de Reconocimiento de deuda del año 2022**, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el CPC Víctor Huayllani Arones, como Presidente de la Comisión de Reconocimiento de Deuda y como integrantes: Ing. Abel Carrasco de los Ríos, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, CPC Conna Arcoya Polanco, Jefe de la Unidad de Contabilidad, Abog. Yoni Teodoro Bejar Mendoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, CPC Frychua Chilihua Oblea, Jefe de la Unidad de Tesorería, y CPC Efrain Mamani Carbajal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del cual expresan que es **PROCEDENTE** el reconocimiento de obligaciones pendientes de pago en calidad de deuda, conforme al siguiente detalle:

| Orden de Compra / Servicio | N° O/C y O/S | DESCRIPCIÓN | RAZON SOCIAL | MONTO | META | RB |
|----------------------------|--------------|--|--------------------------------|---------------------|------|----|
| Compra | 965 | ADQUISICION DE PLACA RECORDATORIA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL CAMPO DEPORTIVO MULTIFUNCIONAL VALENTIN ALENCASTRE EN EL RADIO URBANO DEL DISTRITO DE KUNTURKANKI - CANAS - CUSCO | CRUZ CRUZ MAXIMILIANO | S/ 1 000.00 | 0129 | 07 |
| Servicio | 369 | ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MULTIDEPORTIVO FERNANDITO DEL POBLADO DE YANAOCA - DISTRITO DE YANAOCA - PROVINCIA DE CANAS | ALVAREZ HUAMAN ALHELI ESTELA | S/ 25 000.00 | 0145 | 18 |
| Servicio | 920 | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE PONGONA - DISTRITO DE YANAOCA - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO | MOSQUERA HONOR JUANA ELVIRA | S/ 29 800.00 | 0105 | 13 |
| Servicio | 1299 | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO DE PRE INVERSION FIJA TÉCNICA ESTANDAR ORIENTADA A MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LLAMAS EN LOS 05 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO | TINTA GUTIERREZ ELISEO ANTONIO | S/ 15 576.00 | 0105 | 11 |
| Servicio | 0950 | SERVICIO DE ALQUILER DE CAMA BAJA PARA TRANSPORTE DE TRACTOR SOBRE ORUGA CATAPULS DEL GARAJE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS A LA COMUNIDAD CONDE VILUYO LANGUI DECTOR ANTACALLA (VIL EVERSA TOTAL | QUISPE CONDORI VICENTE | S/ 5 000.00 | 0128 | 07 |
| TOTAL | | | | S/ 76,376.00 | | |

2.11. Así también se advierte que a través de Informe N° 0154-2023-SGPPR-MPC, de fecha 22 de agosto de 2022 el Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite la certificación de crédito presupuestario de acuerdo al siguiente cuadro:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES/PROVEEDORES | DOCUMENTO SUSTENTATORIO | META 2023 | RB | MONTO | FOLIO | CCP |
|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------|-----------|----|---------------------|-------|------|
| 01 | ALVAREZ HUAMAN ALHELI ESTELA | OS N° 369-2022 | 0104 | 18 | S/ 25 000.00 | 385 | 0635 |
| 02 | CRUZ CRUZ MAXIMILIANO | OC N° 965-2022 | 0104 | 19 | S/ 1 000.00 | 28 | 0639 |
| 03 | MOSQUERA HONOR JUANA ELVIRA | OS N° 920-2022 | 0042 | 18 | S/ 29 800.00 | 416 | 0640 |
| 04 | QUISPE CONDORI VICENTE | OS N° 950-2022 | 0107 | 07 | S/ 5 000.00 | 57 | 0641 |
| 05 | TINTA GUTIERREZ ELISEO ANTONIO | OS N° 1299-2022 | 0035 | 18 | S/ 15 576.00 | 392 | 0642 |
| TOTAL DEUDA RECONOCIDA | | | | | S/ 76,376.00 | | |

Elo tomando en consideración que la Certificación de Crédito presupuestario (CPP) es el documento expedido por el Jefe de la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



fiscal. El responsable del área de Presupuesto verificara la disponibilidad del crédito presupuestario para emitir el correspondiente Certificado de Crédito Presupuestario. La CCP implica reservar el crédito presupuestario, mientras se adquiere la obligación, así toda CCP expedido afecta los créditos presupuestarios en forma preliminar, mientras se perfecciona la obligación y se efectúa el correspondiente registro presupuestario.

2.12. Sin embargo, resulta necesario advertir que si bien los cinco expedientes cuentan con Acta de aprobación de la Comisión de Reconocimiento de deudas de ejercicios anteriores, no obstante, se advierte que los expedientes tienen pendiente aplicación de penalidades por retrasos e incumplimiento de obligaciones contractuales, siendo así, únicamente dos cuentan con Resolución que aprueba la Aplicación de penalidades, por lo que corresponde declarar procedente el reconocimiento de deuda en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo a la certificación de crédito presupuestario emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, siendo estos conforme se detalla a continuación:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES/PROVEEDORES | DOCUMENTO SUSTENTATORIO | META 2023 | RB | MONTO | FOLIOS | CCP |
|----|---------------------------------|-------------------------|-----------|----|--------------|--------|-------|
| 01 | ALVAREZ HUAMAN A. HELI ESTELA | OS N° 369-2022 | 0106 | 18 | S/ 25 000.00 | 395 | 06.38 |
| 03 | MOSQUERA HONOR. JUANA ELVIRA | OS N° 920-2022 | 0042 | 18 | S/ 29 800.00 | 416 | 06.41 |

2.13. Ahora bien, con relación a los otros tres expedientes administrativos, este Despacho advierte las siguientes observaciones que previamente deben ser levantadas, a efectos de proceder a su reconocimiento de deuda, siendo como sigue:

2.13.1. Con relación a la Orden de compra N° 0965-2022, a nombre del proveedor CRUZ CRUZ MAXIMILIANO:

- No se cuenta con informe de cálculo de penalidad por parte de la Unidad de Abastecimiento, puesto que de acuerdo al informe de conformidad Informe N° 041-2022/GNAC-RO/SGIO/MPC, el área usuaria informa la existencia de 01 día de retraso en la entrega del bien.
- No se cuenta con Resolución de Aplicación de Penalidad

2.13.2. Con relación a la Orden de Servicio N° 0950-2022, a nombre del proveedor QUISPE CONDORI VICENTE:

- Se advierte que el proveedor solicitó tres ampliaciones de plazo, los mismos que cuentan con informe favorable de área usuaria, sin embargo, ninguno cuenta con Resolución que aprueba dichas ampliaciones de plazo. De no existir resolución u otro documento análogo que apruebe las ampliaciones de plazo, corresponde el cálculo y aplicación de las penalidades correspondientes por los días de retraso.

2.13.3. Con relación a la orden de servicio N° 1299 a nombre del proveedor GUTIERREZ TINTA ELISEO ANTONIO:

- El expediente cuenta con cálculo de penalidad, sin embargo, no se cuenta con la Resolución que aprueba la aplicación de penalidad correspondiente.

En ese sentido, estando a las observaciones advertidas precedentemente, este Despacho se reserva la emisión de pronunciamiento respecto al reconocimiento de deuda de los tres expedientes antes descritos, por lo que previamente dichas observaciones deben ser levantadas y/o subsanadas.

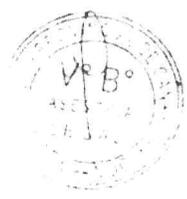
III. OPINION:

3.1. Estando a lo expuesto, la OFICINA DE ASESORIA LEGAL, OPINA que resulta PROCEDENTE el trámite de reconocimiento de deuda pendiente de pago en el presente ejercicio fiscal 2023, de los expedientes que se detallan a continuación:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES/PROVEEDORES | DOCUMENTO SUSTENTATORIO | META 2023 | RB | MONTO | FOLIOS | CCP |
|----|---------------------------------|-------------------------|-----------|----|--------------|--------|-------|
| 01 | ALVAREZ HUAMAN A. HELI ESTELA | OS N° 369-2022 | 0106 | 18 | S/ 25 000.00 | 395 | 06.38 |
| 03 | MOSQUERA HONOR. JUANA ELVIRA | OS N° 920-2022 | 0042 | 18 | S/ 29 800.00 | 416 | 06.41 |

3.2. La Oficina de Asesoría Legal, se reserva la emisión de opinión legal por contar con observaciones de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.13 del Análisis de la presente opinión legal; a efectos de que previamente dichas observaciones deben ser levantadas y/o subsanadas, por lo que se devuelve los expedientes administrativos, siendo estos los siguientes:

| Orden de Compra / Servicio | N° O/C O/S | DESCRIPCION | RAZON SOCIAL | MONTO |
|----------------------------|------------|---|-----------------------|-------------|
| Compra | 965 | ADQUISICION DE PLACA RECORDATORIA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL CAMPO DEPORTIVO MULTIFUNCIONAL VALENTIN ALENCASTRE EN EL RADIO URBANO DEL DISTRITO DE KANTURKANKI - CANAS CUSCO | CRUZ CRUZ MAXIMILIANO | S/ 1 000.00 |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



| | | | | |
|----------|------|---|-----------------------------------|----------|
| Servicio | 1299 | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO DE PRE INVERSION FICHA TECNICA ESTANDAR ORIENTADA A MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LLAMAS EN LOS 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO | TINTA GUTIERREZ ELISEO ANTONIO | 15/07/00 |
| Servicio | 0950 | SERVICIO DE ALQUILER DE CAMA BAJA PARA TRANSPORTE DE TRACTOR SEÑOR DRUGA CAT D6G DEL GARAJE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS A LA COMUNIDAD CONDE VELUYO LANGUI SECTOR ANTACALLA (V. REVERSA) | QUISEPÉ CONDOR VICENTE | 8/08/00 |

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se recomienda a su Despacho emitir la resolución administrativa correspondiente conforme al Art. 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, de reconocimiento de deuda de los dos (02) expedientes descritos en el numeral 3.1 de la presente opinión legal. **Debiendo previo a su pago, tomar en consideración las Resoluciones Administrativas que aprueban aplicación de penalidades conforme a su contenido.**
- 4.2. Se recomienda disponer las acciones correspondientes a efectos de que sean subsanadas las observaciones advertidas de los tres expedientes descritos en el numeral 3.2 de la presente opinión legal, para su posterior evaluación de reconocimiento de deuda.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones mas distinguidas.

- NOTA Se devuelven los antecedentes en cinco expedientes
- Exp. Adm. Con CCP N° 639 en 29 folios
 - Exp. Adm. Con CPP N° 642 en 58 folios
 - Exp. Adm. Con CPP N° 644 en 353 folios
 - Exp. Adm. Con CPP N° 641 en 3 archivadores + 2 expedientes en 417 folios
 - Exp. Adm. Con CPP N° 638 en 3 archivadores + 2 expedientes en 396 folios

Atentamente:

Abog. Lorena Quispe Zevallos
Oficina de Asesoría Legal
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS